

En la página 90, donde dice: “Primer ejercicio práctico: consistirá en interpretar durante un tiempo máximo de veinte minutos una obra o movimiento de diferentes estilos de repertorio de la especialidad...”; debe decir: “Primer ejercicio práctico: consistirá en interpretar durante un tiempo máximo de veinte minutos dos obras o movimiento de diferentes estilos de repertorio de la especialidad...”.

Boadilla del Monte, a 10 de diciembre de 2008.—La gerente del Patronato Municipal de Gestión Cultural, María del Rosario Alcántara Usano.

(02/16.481/08)

CAMARMA DE ESTERUELAS

URBANISMO

Iniciado por resolución de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2008, procedimiento relativo a modificación puntual no sustancial de las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes de Camarma de Esteruelas, consistente en cambio de uso específico de dos parcelas incluidas en el ámbito del SR-1 “Miralobueno Norte”, cambiándose el uso dotacional escolar específico de las parcelas EQ-4 y EQ-5 por el uso de equipamiento general.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 92/2002, de 10 de julio, se somete a información pública por plazo de un mes a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Durante el referido plazo podrá ser examinado el expediente completo en la Secretaría de este Ayuntamiento en días laborables por cualquier persona y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Camarma de Esteruelas, a 28 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Consuelo Mendieta Coronado.

(03/35.434/08)

CERCEDILLA

CONTRATACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2008, acordó la aprobación de la adjudicación provisional de la explotación del bar-cafetería y terraza de temporada, limpieza y mantenimiento del Centro de Mayores de Cercedilla, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según detalle:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Cercedilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: contratos de servicios 2008/7.
2. Objeto del contrato: descripción del objeto: explotación bar-cafetería y terraza de temporada, limpieza y mantenimiento del Centro de Mayores de Cercedilla.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: negociado sin publicidad.
4. Precio del contrato: subvención de máximo 315 euros/mes.
5. Adjudicación provisional
 - a) Fecha: 26 de noviembre de 2008.
 - b) Contratista: doña Lucía Chilote.
 - c) Nacionalidad: rumana.
 - d) Importe de la adjudicación: 315 euros/mes.

Cercedilla, a 27 de noviembre de 2008.—El alcalde, Eugenio Romero Arribas.

(02/15.922/08)

COSLADA

OTROS ANUNCIOS

Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesiones de 14 y 27 de noviembre de 2008, se aprobó convenio para la tramitación de expedientes disciplinarios y desig-

nación de instructores y secretarios entre los Ayuntamientos de Coslada y Fuenlabrada.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 15.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Coslada, a 9 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(02/16.433/08)

COSLADA

OTROS ANUNCIOS

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coslada, en reunión celebrada el día 20 de noviembre, se aprobó la convocatoria general de subvenciones para las asociaciones ciudadanas que llevan más de un año inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento.

Las solicitudes pueden presentarse desde el 24 de noviembre hasta el 24 de diciembre.

La documentación está a disposición de los interesados en las dependencias municipales y en la página web del Ayuntamiento de Coslada.

Coslada, a 11 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(03/35.624/08)

CUBAS DE LA SAGRA

CONTRATACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, acordó por unanimidad de los asistentes adjudicar el contrato de obras complementarias de la piscina cubierta municipal a la empresa “Soluciones de Edificación Integrales y Sostenibles, Sociedad Anónima”, por importe de 179.727 euros. La duración del contrato se fija en función de la ejecución de las obras y someter este acuerdo a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cubas de la Sagra, a 6 de noviembre de 2008.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(02/15.794/08)

EL MOLAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo plenario de 10 de octubre de 2008 se aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se detallan, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse producido alegaciones/reclamaciones durante el plazo de publicación de la modificación de la ordenanza fiscal en el tablón de anuncios y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a tenor del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicho acuerdo puede ser recurrido en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a tenor de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, excepto los impuestos y tasas de recogida de basuras y entrada de vehículos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2009:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. 1. El impuesto regulado en esta ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece esta ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes urbanos Porcentaje	Bienes rústicos porcentaje
Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (artículo 72.2 y 72.3 del Texto Refundido)		0,40
Tipo de gravamen reducido (artículo 72.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales)	0,27	

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE PUESTOS Y BARRACAS

Artículo 7.

Mercados ambulantes

	Puntual		Mensual		Trimestral		Semestral		Anual	
	1 d/sem	2 d/sem	1 d/sem	2 d/sem	1 d/sem	2 d/sem	1 d/sem	2 d/sem	1 d/sem	2 d/sem
	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día
Dimensiones Puestos										
Hasta 8 m lineales	10,50	9,00	13,65	7,35	12,10	6,30	11,05	5,25	9,45	
De 8 a 12 m lineales	12,10	10,50	16,80	9,00	15,25	7,90	14,20	6,85	12,60	
Mas de 12 m lineales	13,65	12,10	18,90	10,50	17,35	9,45	16,30	8,40	14,70	
FIANZAS			100		100		100		100	

Toda liquidación se hará por adelantado.

Ferias populares y fiestas patronales

	Euros / día
Pista de coches de choque y similares	
Hasta 200 m2	42,00
De 200 a 350 m2	52,50
Mas de 350 m2	73,50
Aparatos para mayores o Voladores (Norias, pulpo, zig-zag, tornados, trenes rápidos,... y similares)	
Hasta 200 m2	12,60
De 200 a 350 m2	16,80
Mas de 350 m2	24,15
Aparatos infantiles (Coches de niños, norias infantiles, trenes infantiles, camas elásticas, carruseles,... y similares)	
Hasta 200 m2	15,75
De 200 a 350 m2	18,90
Mas de 350 m2	26,25
Tómbolas de premios (Bingos, rifas, cartas con premio, sorteos de regalo,... y similares)	
Hasta 12 m2	13,65
De 12 a 24 m2	16,30
Más de 24 m2	21,00
Casetas de Tiro, carabina, pelotas, dardos,... y similares	
Hasta 10 m lineales	13,65
Más de 10 m lineales	16,30
Aparatos hinchables, Castillos, Camas Elásticas... y similares	
Hasta 50 m2	12,60
De 50 a 80 m2	15,75
Mas de 80 m2	21,00
Venta de Frutos secos, algodón, dulce, garrapiñadas y similares	
Hasta 5 m lineales	7,35
Más de 5 m lineales	10,50
Puestos para venta de comida (bocadillos, hamburguesas, perritos, churros...) y bebida (refrescos, chocolate,...)	
Hasta 20 m2	21,00
De 20 a 40 m2	26,25
Más de 40 m2	36,75
Puestos para venta de ropa, bisutería, camisetas, pañuelos, cuadros, herramientas, artículos de regalo, decoración, libros, figuras,... y similares	
Hasta 5 m lineales	7,35
De 5 a 10 m lineales	10,50
Más de 10 m lineales	15,75
FIANZAS	
Hasta 20 m2	50,00
De 20 a 50 m2	100,00
Mas de 50 m2	200,00

Ferias comerciales (agropecuaria y similares)

	Euros
Empresas y/o similares	
⇒ Espacio y Stand de 3 x 3 m2	168,00
⇒ Espacio y Stand de 6 x 3 m2	336,00
Asociaciones del Municipio sin ánimo de lucro	
⇒ Espacio y Stand de 3 x 3 m2	36,75
⇒ Espacio y Stand de 6 x 3 m2	73,50
Espacio exterior	
⇒ Puestos Ambulantes y similares	12,60 * m2
⇒ Exposición de Maquinaria	3,15 * m2

Circos, teatros y similares

	Euros / día
Tarifa	141,75
FIANZAS	300,00

Rodaje de películas y similares

	Euros / día
Empresas y/o similares	
⇒	147,00
Asociaciones o Agrupaciones del Municipio sin ánimo de lucro	
⇒	52,50
FIANZAS	100,00

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE MATRIMONIOS CIVILES

Art. 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación del servicio de matrimonios civiles, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 7. 1. La cuota será de 165 euros por cada matrimonio civil celebrado cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el Ayuntamiento de El Molar con al menos seis meses de antigüedad.

2. En el resto de supuestos la cuota será de 200 euros por cada matrimonio civil.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Objeto.*—La presente ordenanza regula el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gravado por el Ayuntamiento de El Molar conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, la "Ley de Haciendas Locales").

Art. 2. *Naturaleza y hecho imponible.*—1. El impuesto de vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en estos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Art. 3. *Exención y bonificaciones.*—1. Estarán exentos del impuesto los vehículos contemplados en el artículo 93.1 de la Ley de Haciendas Locales.

A efectos de la exención prevista en el punto e) del citado artículo 93.1 de la Ley de Haciendas Locales, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, así como los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad (con arreglo a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).

Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión ante la Hacienda Municipal indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

La solicitud deberá presentarse al momento del pago del impuesto en la matriculación, surtiendo efectos, en caso contrario, al año siguiente de la presentación de la citada solicitud.

Declarada la exención por la Hacienda Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo prevista en el segundo párrafo, artículo del 93.1.e de la Ley de Haciendas Locales, el interesado deberá aportar, en igual plazo al previsto en el párrafo 3, el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante la Hacienda Municipal.

Art. 4. *Sujeto pasivo.*—Estarán obligadas al pago del impuesto como sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Art. 5. *Cuota.*—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.4 de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Molar incrementa las cuotas fijadas en el artículo 95.1 de dicha Ley mediante la aplicación sobre ellas de los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, resultando las cuotas contempladas en el mismo:

Potencia y clase de vehículo	Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,19
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	92,28
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	114,94
De 20 caballos fiscales en adelante	143,67
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	106,87
De 21 a 50 plazas	152,18
De más de 50 plazas	190,24
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	54,65
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	106,85
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	152,18
De más de 9.999 kg de carga útil	190,24
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,68
De 16 a 25 caballos fiscales	35,62
De más de 25 caballos fiscales	106,85
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	22,68

Potencia y clase de vehículo	Euros
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	35,62
De más de 2.999 kg de carga útil	106,85
F) Otros Vehículos	
Ciclomotores	5,67
Motocicletas de más de 50 c.c. hasta 125 c.c.	5,67
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,71
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	19,42
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	38,86
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	77,71

Art. 6. *Normas especiales de clasificación de vehículos.*—Para la efectiva aplicación de las tarifas recogidas en el artículo anterior se estará a las definiciones, categorías y clasificaciones establecidas en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las reglas siguientes:

1. El vehículo clasificado como “derivado de turismo” tributará como camión.

2. El vehículo clasificado como “vehículo mixto adaptable” tributará en general como turismo salvo que su titular acredite estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas o estar en posesión de la tarjeta de transporte en el momento de la autoliquidación, en cuyo caso tributarán como camión.

3. El vehículo “todoterreno” tributará como turismo.

4. El furgón/furgoneta tributará como camión.

5. El motocarro tendrá la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicleta, tributando en función de la capacidad de su cilindrada.

6. En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

7. En aquellos casos en que aparezca en la tarjeta de inspección técnica la distinción entre MMA (masa máxima autorizada) y MTMA (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a los efectos de tarificación, a los kilogramos expresados en MMA.

8. A los efectos del cálculo de la carga útil se considerará el resultado de restar del MMA la tara.

9. El cuatriciclo tendrá la consideración a los efectos de este impuesto de ciclomotor, siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de explosión o inferior o igual a 4 kW para los demás tipos de motores. De no ajustarse a estas características técnicas, el cuatriciclo se asimilará a la categoría de motocicleta y tributará por este concepto en función de la cilindrada del motor.

10. La autocaravana, tendrán la consideración a los efectos de este impuesto de camión y por tanto tributarán en función de su carta útil.

Art. 7. *Período impositivo y devengo.*—1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales solamente en los siguientes casos y con la debida acreditación:

a) Primera adquisición del vehículo.

b) Baja definitiva del vehículo.

c) Baja temporal por sustracción o robo del vehículo.

4. El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los supuestos de baja temporal otorgada por la Jefatura Provincial de Tráfico competente relacionados a continuación, si bien causarán baja en el Padrón Municipal en el ejercicio inmediatamente siguiente a aquel en que sea concedida por Tráfico. Se consideran baja temporal los supuestos siguientes:

a) Retirada temporal de la circulación por voluntad del titular.

b) Por entrega, para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad, a petición de su titular.

- c) Por finalización de arrendamiento con opción de compra, sin ejercitarse ésta, a petición del arrendador siempre que el destino del vehículo sea la posterior transmisión o nuevo arrendamiento.

Art. 8. *Conflictos de competencias.*—El Ayuntamiento que se estime con derecho preferente para el cobro del impuesto podrá plantear el oportuno conflicto de competencias en la forma prevista en el artículo 50.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 9. *Gestión.*—1. En el caso de primera adquisición de un vehículo, o cuando este se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, el sujeto pasivo presentará ante la Hacienda Municipal, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración-autoliquidación por este impuesto conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del certificado de las características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del NIF o CIF del sujeto pasivo y documento acreditativo de su residencia habitual en el municipio, en caso de que no coincidan.

2. El sujeto pasivo deberá declarar ante la Hacienda Municipal en el modelo establecido al efecto, todas las transferencias y bajas del vehículo, así como los cambios del domicilio que figure en el permiso de circulación, en el plazo de treinta días desde su producción, sin perjuicio de su declaración ante la Jefatura Provincial de Tráfico. La obligación de declarar la transferencia del vehículo corresponderá tanto al transmitente como al adquirente.

3. De forma simultánea a la presentación de la declaración-autoliquidación mencionada en el apartado 1 de este artículo, el sujeto pasivo ingresará la cuota correspondiente del impuesto.

4. En el supuesto de transferencia la Hacienda Municipal practicará la correspondiente liquidación, ordinaria o complementaria, que será notificada individualmente al adquirente del vehículo, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 7. Las cuotas semestrales serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 12 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial del grupo A: 55 euros.
- Por cada bar, cafeterías del grupo B: 100 euros.
- Por cada restaurante, sala de fiestas del grupo C: 145 euros.
- Por cada empresa o comercio fuera del casco urbano, la del grupo C: 145 euros + 2 euros/kilómetros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 7:

- Expedición de fotocopias (blanco y negro):
 - DIN-A4: 0,20 euros/copia.
 - DIN-A3: 0,25 euros/copia.
 - Copia de ordenanzas municipales: 10 euros por ordenanza.
- Compulsas:
 - De una a diez compulsas: 1,20 euros/compulsa.
 - Mas de diez compulsas: 1,40 euros/compulsa.
- Certificaciones:
 - Por cada hoja o página (excepto certificaciones de empadronamiento y acreditativos de la referencia catastral): 1,50 euros.
- Derechos de examen:
 - Derechos de examen para participar en oposiciones, concursos o concursos-oposiciones en turno libre: 50 euros.

No se tendrá derecho a devolución de la tasa en los supuestos de renuncia del interesado a participar en las pruebas o inadmisión de la solicitud.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 7:

7.1. Licencias urbanísticas:

- Por obras mayores: 0,6 por 100 sobre la base.
- Por obras menores: 1,6 por 100 sobre la base, mínimo de 6 euros.
- Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles: 5 euros/metro lineal.
- Por primera ocupación de viviendas, locales, naves o similares y la modificación del uso de los mismos: 90 euros.
- Licencias de segregaciones o agrupaciones: 200 euros.

7.2. Instrumentos urbanísticos:

- Planes de sectorización, planes parciales y especiales: 0,05 euros/metro cuadrado.
- Planes de urbanización, compensación/reparcelación: 0,03 euros/metro cuadrado.
- Estudios de detalle y estatutos-bases de actuación de juntas de compensación: 0,01 euros/metro cuadrado.
- Por informes, cédulas urbanísticas: 200 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y esta ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del texto refundido citado.

Art. 7. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen, que quedan fijados en los siguientes:

- Obras menores: 2,40 por 100.
- Obras mayores relativas a la construcción de hasta dos viviendas unifamiliares: 2,40 por 100.
- Resto de obras mayores: 4 por 100.

Art. 8. Podrán obtener una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud

del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE LICENCIAS DE AUTOTAXI

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 7. Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza, serán las siguientes:

Concesión y expedición de licencias:

— Licencias de clase autotaxi: 200 euros.

En el supuesto de transmisiones mortis causa, las licencias comprendidas en la ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declararán exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones.

Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE LICENCIAS DE APERTURA

Art. 7. 1. Establecimientos o locales, el 3,30 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto o presupuesto que han de presentar las empresas o particulares.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

2. Traspasos o traslados, 70 euros.

3. Apertura o reapertura de piscinas, 35 euros.

4. Rótulos de las licencias de apertura, 50 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE MESAS Y SILLAS

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante mesas y sillas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 7. 1. Cuota fija de temporada de mesas y sillas, 66 euros.

2. Cuota variable por mesa, 15 euros.

3. Por instalación de barras de bar en la vía pública, durante las fiestas o ferias locales:

a) Hasta 5 metros lineales de mostrador, 165 euros.

b) Hasta 10 metros lineales de mostrador, 330 euros.

c) De más de 10 metros lineales de mostrador, 500 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE OCUPACION DE VÍAS PÚBLICAS CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS Y MATERIALES

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante la ocupación de terrenos públicos con mercancías, escombros, materiales, vallas y andamios, que se regulará

por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 7. 1. Por cada metro cuadrado de ocupación de vía pública, al día, 0,06 euros.

2. Por cada metro cuadrado de ocupación de vía pública mediante grúa-pluma o similar, al día, 1,30 euros.

3. Por cada metro cuadrado de ocupación de vía pública, al día, en avenida España, plaza Mayor, plaza Paraíso, calle Real, calle Gurmensindo Ruiz, calle San Isidro, calle La Fuente y calle Paraíso Bajo, 0,09 euros.

Estas vías públicas no podrán cerrarse al tráfico rodado salvo interés público o fuerza mayor.

4.1. Por el cierre de vías públicas, no incluidas en el epígrafe tercero, para carga y descarga de materiales:

— Durante las dos primeras horas, a razón de 16 euros/hora.

— Durante las dos horas siguientes se cobrará a razón de 32 euros/hora, a cobrar por todas las horas que se ha tenido cerrada la vía pública.

— A partir del comienzo de la quinta hora se cobrará a razón de 65 euros/hora, a cobrar por todas las horas que se ha tenido cerrada la vía pública.

4.2. Por el cierre de vías públicas, no incluidas en el epígrafe tercero, para la realización de calas:

— Hasta seis horas, a razón de 11 euros/hora.

— A partir de la sexta hora, a razón de 33 euros/hora, a cobrar por la totalidad de horas que se ha tenido cerrada la vía pública.

4.3. Por el cierre de vías públicas, no incluidas en el epígrafe tercero, por empresas suministradoras de servicios (telefonía y comunicaciones, energía eléctrica, gas, agua y similares), y por obras a realizar por particulares a instancias de estas empresas, excepto las exentas por la legislación vigente:

— Hasta una semana, 6 euros/día.

— Entre una semana y dos semanas, 11 euros/día, a cobrar por la totalidad de horas que se ha tenido cerrada la vía pública.

— Entre 2 semanas y 4 semanas, 17 euros/día, a cobrar por la totalidad de horas que se ha tenido cerrada la vía pública.

— Más de 4 semanas, 35 euros/día, a cobrar por la totalidad de horas que se ha tenido cerrada la vía pública.

5. Mínimo por obra:

— Presupuesto de la obra hasta 600 euros, 11 euros.

— Presupuesto de la obra superior a 600 euros, 33 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DEL ALCANTARILLADO

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 6. Acometida a la red general:

— 66,00 euros por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

— Por cada metro cúbico de agua consumida a 0,08 euros.

— Cuota mínima correspondiente a 15 metros cúbicos, 0,50 euros.

— Por adecuación de redes a 0,10 euros por metros cúbicos.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 1. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

- Por cada licencia y registro de tenencia de animales peligrosos: 150 euros.
- Por la tenencia de animal, al año: 5 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DEL CEMENTERIO

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 7:

- Sepulturas para cincuenta años: 1.000 euros.
- Servicios de enterramiento:
 - Sepultura con tierra y lápida: 220 euros.
 - Sepultura con tierra sin lápida: 175 euros.
 - Sepultura sin tierra con lápida: 175 euros.
 - Sepultura sin tierra y sin lápida, y nicho: 100 euros.
 - Exhumación de cadáver: 330 euros.
 - Por gastos de materiales, de enterramiento ordinario: 40 euros.
 - Por gastos de materiales en casos extraordinarios, se cobrará el coste a que ascienden.
 - Por hora de máquina: hasta 100 euros.
 - Nichos hasta cincuenta años: 300 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS POR LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante la entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Art. 7. Por la entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vías públicas para aparcamiento y por la carga y descarga, al año: 21 euros.

El Molar, a 21 de noviembre de 2008.—El alcalde, Emilio de Frutos.
(03/34.317/08)

EL MOLAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 5 de noviembre de 2008, la modificación de créditos 03/08, y no existiendo reclamaciones durante el período de exposición pública, se entiende definitivamente aprobada la misma y se procede a publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a tenor de lo preceptuado en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 03/08 MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Partidas que transfieren (grupo función/capítulo)	Importe (euros)	Partidas que reciben (grupo función/capítulo)	Importe (euros)
0.9	3.000	0.3	1.200
1.2	30.000	1.1	12.000
2.1	20.000	2.2	2.500
5.1	25.000	3.2	5.000
5.2	121.700	4.2	147.000
		6.1	2.000
		6.2	30.000

Contra el presente acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, a tenor del artículo 171.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El Molar, a 5 de diciembre de 2008.—El alcalde, Emilio de Frutos.
(03/35.678/08)

FUENLABRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, reunido en sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2008, aprobó por mayoría lo siguiente:

«Punto 6.0. Concejal de Medio Ambiente. Propuesta de Plan Municipal para la Mejora de la Calidad del Aire 2008-2012.

“Visto el Plan Municipal para la Mejora de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera de Fuenlabrada 2008-2012, presentado por la Concejala de Medio Ambiente.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, dando cuenta de que, siendo necesarias, tanto la formalización de la redacción como la aprobación administrativa del Plan Municipal para la Mejora de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y tras solicitar la información y colaboración a los distintos departamentos municipales, se ha elaborado un documento incorporando las acciones, tanto en ejecución como en proyecto, que en materia de protección de la atmósfera realiza el Ayuntamiento, utilizando un esquema compatible con la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid.

Y visto el dictamen de la comisión informativa permanente con carácter general de Presidencia, Urbanismo, Industria, Medio Ambiente, Obras Públicas, Movilidad Urbana, Transporte y Empleo, se acuerda proponer al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar con carácter inicial el Plan Municipal para la Mejora de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera de Fuenlabrada 2008-2012.

Segundo.—Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tablón de edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión a efectos de que se pueda examinar y formular por los interesados las alegaciones pertinentes”.

El texto que se hace público es el siguiente documento:

PLAN MUNICIPAL PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA DE FUENLABRADA 2008-2012

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, establece en su artículo 16.4 que los municipios con población superior a 100.000 habitantes y las aglomeraciones adoptarán planes para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire en el marco de la legislación sobre seguridad vial y de la planificación autonómica.

En el artículo 17 de la misma Ley se establece que los planes deben ser elaborados garantizando la participación pública (extracto sobre competencias establecidas en la Ley 34/2007, de Calidad del Aire: anexo I).

Ante los datos sobre calidad del aire, tanto el de la estación de medición ubicada en Fuenlabrada como el del resto de estaciones de la zona Sur metropolitana, recopilados y estudiados tanto en la Estrategia de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid (2006-2012), como en el Estudio sobre Calidad del Aire en las Ciudades Españolas realizado en 2007 por el Observatorio de Sostenibilidad en España, se deduce que la contaminación atmosférica en nuestro término municipal igual que en el resto del área metropolitana Sur de Madrid está producida mayoritariamente por los efectos del tráfico urbano, las calefacciones, el tránsito por las vías de circulación radiales y transversales (M-50, M-506, carreteras de Extremadura, Toledo y Andalucía), y la industria.